

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200001900

**Florencia, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** AIRA RUTH OYOLA VERA, YEISON VALDERRAMA OYOLA, ERLYS ANDRÉS VALDERRAMA OYOLA, ÓSCAR ELIÉCER VALDERRAMA OYOLA y JUAN SEBASTIÁN VALDERRAMA OYOLA.

**Opositor:** MIYER ORLANDO BELTRÁN TRIANA y MARLEN DURÁN PÉREZ.

**Predio:** denominado registralmente "LA FLORESTA", ubicado en la vereda Puerto Manrique, inspección Maguare, del municipio El Doncello, departamento Caquetá, identificado con el folio de matrícula No 420-26395, cédula catastral No 182470003000000050027000000000, con un área georreferenciada de 33 ha + 9573 m<sup>2</sup>

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **2 de junio de 2022**<sup>1</sup>, el despacho dispuso **1)** admitir en calidad de opositor a los señores **MIYER ORLANDO BELTRÁN TRIANA** y **MARLEN DURÁN PÉREZ**, **2)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **EVER VALDERRAMA GALINDO (Q.E.P.D)**, **3)** requerir al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETA**, con el fin de que diera cumplimiento a la orden de comisión emitida en auto del 28 de septiembre de 2020, **4)** ordenar al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, al comandante de la Estación de Policía El Doncello, al Ejército Nacional, a través del Batallón de la zona, para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha seis de julio de 2020, y **5)** requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL DONCELLO, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO EL DONCELLO, POLICÍA NACIONAL** y al **FONVIVIENDA** para que dieran cumplimiento a las órdenes emitida en auto No. 0231 del 06 de julio de 2020.

Que la Unidad de Restitución de Tierras en memorial del 17 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, presenta constancia de publicación de emplazamiento del señor **EVER VALDERRAMA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.210, conforme lo ordenado en auto del 2 de junio de 2022.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **EVER VALDERRAMA GALINDO**.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El*

<sup>1</sup> Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 77 del Portal de Tierras.

**nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa al abogado **FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.776.590 Correo electrónico: [FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM](mailto:FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM) . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 Correo electrónico: [LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM](mailto:LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM) y **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: [OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM](mailto:OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM) , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados del señor **EVER VALDERRAMA GALINDO**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

A través de memorial del 13 de julio de 2022<sup>3</sup> el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a que: "...por parte del Despacho Judicial.. en dos (02) oportunidades se ha señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada sin que esta se haya podido consumir (...)"

En soporte de lo anterior, allega dos providencias a través de las cuales se fijó fecha de diligencia de inspección judicial, y memorial No. URT-DTCF-01962 mediante el cual, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, informa que una vez efectuada mesa técnica con fuerza pública, estos no pueden acompañar la diligencia de inspección por cuanto las unidades de la zona salen a disfrutar del plan de moral y bienestar.

Ante lo manifestado, se estima necesario resaltarle al despacho comisionado que, en el ejercicio de la labor encomendada, este posee las mismas facultades del juzgado comitente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, cito:

***"ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.*** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."*

Por lo anterior, la falta de asistencia a la diligencia programada, por parte de las entidades requeridas, puede ser conminada y sancionada por dicho instructor, al margen de sus facultades como juez de la república, por lo que, no es admisible la devolución del despacho comisorio por dicha situación.

De igual forma, sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que le asiste al Juez comisionado, se le sugiere que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

<sup>3</sup> Consecutivo 114 del Portal de Tierras

**DE EL DONCELLO - CAQUETÁ** para que, de cumplimiento a lo encomendado mediante auto del 6 de julio de 2020.

En consecutivo No. 83 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL DONCELLO** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **6 de julio de 2020**. Por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 10 del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 24 de junio de 2022<sup>4</sup> presentado por Empresas Públicas de El Doncello S.A. E.S.P; memorial del 30 de agosto de 2022<sup>5</sup> expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de El Doncello – Caquetá; oficio del 10 de octubre de 2022<sup>6</sup> emitido por FONVIVIENDA; informe de seguridad del 17 de noviembre de 2022<sup>7</sup> presentado por la Policía Nacional y memorial del 24<sup>8</sup> de abril de 2023 expedido por la Unidad de Restitución de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: DESÍGNESE** al abogado **FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.776.590 y tarjeta profesional No. 342.535, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **EVER VALDERRAMA GALINDO**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: [FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM](mailto:FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM).

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 Correo electrónico: [LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM](mailto:LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM) y **CARLOS MARIO OROZCO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70855614 Correo electrónico: [OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM](mailto:OROZCO-MARIO@HOTMAIL.COM)

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: [j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO: DEVOLVER** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ**, el despacho comisorio **No. 075 del 28 de septiembre de 2020**, encargo ordenado en el auto de fecha 6 de julio de 2020, para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado

<sup>4</sup> Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

<sup>5</sup> Consecutivo 76 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 80 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 82 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL DONCELLO**, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en el numeral 10 del auto del 6 de julio de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **AIRA RUTH OYOLA VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.965.441, **YEISONHT VALDERRAMA OYOLA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.110.543.074, **ERLYS ANDRES VALDERRAMA OYOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.515.688, **OSCAR ELIECER VALDERRAMA OYOLA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.110.555.536 y **JUAN SEBASTIÁN VALDERRAMA OYOLA**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.110.450.460, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**